



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Todos, hombres y mujeres, queremos que nuestra vida sea lo más duradera en este mundo. Vivir más años es el ideal y para este propósito han contribuido los adelantos de la medicina, la tecnología, el control de los nacimientos y una mejor calidad de vida.

Según la investigadora en el área María Teresa Bazo la característica de las personas que se jubilan en la actualidad, a diferencia de los jubilados de las anteriores generaciones, se sienten satisfechos vitalmente en la nueva situación, siempre y cuando tengan aseguradas sus necesidades básicas.

En este sentido es indispensable que el Estado garantice el contexto adecuado para que nuestros adultos mayores gocen plenamente de sus derechos en esta etapa de la vida.

Las distintas organizaciones, instituciones y la propia administración pública deberían canalizar de una manera adecuada la contribución social de las personas mayores como agentes de desarrollo, para que la sociedad en su conjunto tome conciencia de la riqueza social de este colectivo de mayores.

Lamentablemente la realidad imperante en nuestro país es muy distante de lo que se podría esperar en materia de contención a este segmento de la sociedad. En los últimos tiempos los efectos de la inflación y los aumentos de tarifas en los servicios públicos han impactado notablemente en nuestros jubilados y en su poder adquisitivo.

Esta situación se ve agravada a través de la normativa vigente que los obliga a tributar ganancias, concepto desnaturalizado en su esencia ya que que la jubilación o pensión de ninguna forma representa una ganancia sino el reflejo de la fuerza de trabajo de toda una vida, de modo que su haber se convierte en un medio de subsistencia para solventar su cotideanidad y afrontar los gastos que acarrea la vejez.

Al referirnos a una prestación previsional, que es un concepto ajeno a una ganancia, hacemos alusión a un derecho que se refleja en la percepción periódica de dinero cuando su titular concluye con la actividad laboral o profesional que bajo ninguna lógica debería tributar ese impuesto.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La Senadora Silvina M. Garcia Larraburu presento ante la Honorable Cámara de Senadores el 23 de mayo de 2016 el proyecto de Ley 1782/16 sobre Exención del Impuesto a las ganancias para Jubilados y Pensionados, que en sus fundamentos manifiesta ..."Se hace necesario entonces, modificar la ley de Impuesto a las Ganancias -texto ordenado por el Decreto 649/97-para terminar con esta desigualdad e inequidad social, en un momento de la historia económica donde los ingresos reales se han reducido en un 40%. Por ello resulta imperioso eximir del impuesto a las ganancias a los jubilados y pensionados y quitarlos de la cuarta categoría..."

A partir de la legislación constitucional vigente y los tratados internacionales con jerarquía constitucional corresponde proteger a las personas contra las consecuencias negativas que puedan traer aparejadas la vejez, la incapacidad, ya sea física o mental, mediante el suministro de los recursos que les permitan una subsistencia con dignidad. Si se procede a retener parte del haber jubilatorio o el percibido por las pensiones, no se está haciendo más que afectar el derecho a una vejez digna mediante una figura impositiva "El impuesto a las ganancias y el haber jubilatorio", Dr. Gregorio Badeni, diario La Ley del 17 de febrero de 2014, pág. 9."

De acuerdo a lo expresado anteriormente la jubilación no es una ganancia, sino que representa un retorno social que fue precedido de años de aportes y, por lo tanto, no puede gravarse nuevamente. Por lo cual solicito el tratamiento del Proyecto de Ley N° S-1782/16.

Por ello:

Autor: María Inés Grandoso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- A la Honorable Cámara de Senadores, Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara Alta, tenga a bien dar tratamiento al proyecto de ley n° S-1782/16.

Artículo 2°.- De forma.